



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, 03 FEB 2016

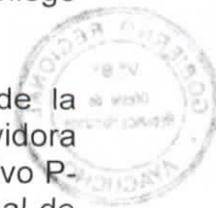
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 60-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO: el Expediente N° 01881, de fecha 17 de agosto del 2015, Oficios N°s 403-2015-GRA-GG/ORAJ, 1380, 1394 y 1743-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, 185-2015-GRA-GG/OSRS-D, Informe Técnico N° 049-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Opiniones Legales N°s 676-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM y 803-2015-GRA/ORAJ-EPC, Informe N° 613-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Oficio N° 1813-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Memorando N° 1825-2015-GRA/GR-GG, Opinión Legal Ampliada N° 827-2015-GRA/GG-ORAJ-PVPA-DROARJ, Informa Técnico N° 05-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Oficio N° 16-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; Decretos N° 2640-2015-GRA/GG-ORAJ, 1798-2015-GRA/ORADM-ORH, 11994-2015-GRA/PRE-GG, 17978-2015-GRA/ORADM-ORH, 247-2016-GOBIERNO REGIONAL, 455-2016-GRA/GR-GG, 343-2016-GRA/GG-ORADM y 645-2016-GRA/ORADM-ORH; y demás documentos adjuntos en doscientos treinta y seis (236) folios, sobre Traslado por Reasignación o cambio de colocación al lugar de su residencia permanente por Unidad Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, por medio del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución N° 018811, de fecha 17 de agosto del 2015, la servidora contratada en el Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo P-4 (SPC) Plaza N° 274 del PAP y 296 del CNP, de la Oficina Sub Regional de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho doña **SONIA AYDEE GONZALES PAUCAR**, solicita ser REASIGNADA por Unidad Familiar a la plaza N° 177 previsto en el Cuadro para Asignación (CAP), Cuadro Nominativo (CNP) y al N° 116 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), declarada plaza vacante presupuestada a mérito del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 744-2014-GRA/PRES, de fecha 03 de octubre del 2014, ubicado



en el Servicio de Equipo Mecánico Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, argumentando que la composición de su familia, se encuentra en la ciudad de Huamanga, integrado por sus cuatro (04) menores hijos: Ángel Andrés Santos Gonzales de 21 años de edad, estudiante de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Carolina Pilar Santos Gonzales de 14 años de edad, Fabiola Denisse Santos Gonzales de 13 años de edad, ambas estudiantes de la Institución Educativa Privada "San Agustín" de Ayacucho, y su último hijo, de apenas 02 años y 06 meses de nacido, que por su corta edad requiere de más cuidados especiales, residen todos en esta ciudad de Huamanga- Ayacucho, por razones de estudios, vivienda, familia establecida y salud; igualmente, señala que en el año 2010 sus dos pequeñas hijas sufrieron un accidente de tránsito, la cual traído secuelas a lo largo de estos años, así como serias complicaciones en su estado emocional, al punto de someterlas a un tratamiento psicológico, en esa medida su ausencia como madre y integrante del seno familiar, solo determinaría la complicación del estado emocional y psicológico del que ha venido logrando hasta la fecha, y su ausencia para generar el ingreso de sus remuneraciones para la mantención de sus hijas generaría descuido y grave peligro de la salud para sus hijos;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, el responsable del área de pensiones y beneficios de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia improcedente al requerimiento de la administrada, toda vez, que la reasignación de acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" en el punto 3.3.5, prescribe: " La Reasignación es aplicable únicamente para los servidores nombrados y directivos de carrera" que al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, sobre la estabilidad laboral relativa, es improcedente, no es un argumento valedero para determinar la procedencia de la resignación, por que, la precitada servidora no entró a laborar en la Administración Pública por concurso público de méritos para plaza presupuestada, sugiriendo en el presente caso, se amplíe el desplazamiento vía rotación de la servidora, previa opinión favorable de la alta dirección y la necesidad de servicio del órgano estructurado de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reasignación por Unidad Familiar solicitada por la servidora contratada con el Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo P-4 (SPC) Plaza N° 274 del PAP y 269 del CNP de la Oficina Sub Regional de Sucre, señora Sonia Haydee Gonzales Paucar, a la Oficina de Equipo Mecánico de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Plaza N° 116 del PAP Y 177 del CNP,



Cargo de Especialista Administrativo II, con Nivel Remunerativo SPC (P-4) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

